ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTACON OBJETO: *"Implementación del servicio público de GLP por red en los centros poblados de Uribe y el Espino del municipio de Sapuyes, departamento de Nariño"*

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

De conformidad con el Decreto No. 395 del 01 de abril de 2025 y Acta de posesión No. 33 del 04 de abril de 2025, debidamente facultado para suscribir el presente documento en virtud de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, así como la Resolución de Delegación No. 40408 de 2024; se permite expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa,

CONSIDERANDO

1. Que según el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, finalidades que se materializan, entre otros instrumentos, mediante la ampliación de coberturas y la mejora de la calidad de los servicios públicos en territorios con brechas de acceso.

2. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; mandato que en materia de gas combustible se orienta a propiciar condiciones de acceso seguro, continuo y con criterios de eficiencia económica y técnica.

3. Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 381 de 2012, compilado en el Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía; y que, conforme al artículo 15 del citado Decreto 381 de 2012, la Dirección de Hidrocarburos debe, entre otras funciones, proyectar planes, programas y proyectos del sector, proyectar reglamentos técnicos y hacer seguimiento a los proyectos y metas sectoriales, en armonía con los planes nacionales de desarrollo.

4. Que mediante la Resolución No. 01101 del 4 de julio de 2025 se redistribuyeron los grupos internos de trabajo de la Dirección de Hidrocarburos y, en particular, al Grupo de Gas

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Combustible se le asignaron funciones para preparar, proyectar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos del subsector, revisar la reglamentación técnica, proyectar actos e informes, realizar seguimiento a proyectos y gestionar asignación de recursos del FECFGN, así como, supervisión y control de contratos y convenios del subsector.

5. Que la Ley 142 de 1994 estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales se encuentra el servicio público domiciliario de gas combustible y sus actividades complementarias, constituyéndolo como servicio esencial; y que, conforme a sus artículos 1, 2 y 4, la intervención estatal busca garantizar calidad, continuidad, eficiencia y mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

6. Que el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley 142 de 1994 atribuye en forma privativa a la Nación la planificación, asignación y gestión del uso del gas combustible, en cuanto sea económica y técnicamente posible, a través de empresas oficiales, mixtas o privadas; y que el numeral 14.28 del artículo 14 ibídem define el servicio público de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución del energético hasta la instalación del consumidor final, incluyendo conexión y medición.

7. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"* (Ley 2294 de 2023) dispone avanzar en una transición energética justa, segura y confiable, con ampliación de cobertura de gas y programas de sustitución de leña, como herramientas para cerrar brechas energéticas y reducir vulnerabilidades, en línea con los objetivos climáticos y de bienestar.

8. Que el artículo 234 de la Ley 2294 de 2023 habilita la financiación o cofinanciación, con recursos públicos, de cargos de conexión y redes internas para usuarios de estratos 1 y 2 y población rural elegible, independientemente de la naturaleza jurídica del financiador, y faculta al Ministerio de Minas y Energía para definir costos eficientes y al Gobierno nacional para usar información socioeconómica como criterio de asignación y priorización.

9. Que el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1038 de 2022, regula el funcionamiento del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural – FECFGN, particularmente en lo referente a presentación, evaluación, priorización, elegibilidad y aprobación de cofinanciación de proyectos de infraestructura para el servicio público de gas combustible por redes, incluyendo GLP por redes cuando cumplan con los requisitos normativos.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

10. Que el artículo 2.2.2.5.6 del Decreto 1073 de 2015 prevé que el FECFGN es administrado por el Ministerio de Minas y Energía en el marco del Presupuesto General de la Nación y con estricta sujeción a su destinación específica; y que el artículo 2.2.2.5.14 ibídem (modificado) fija criterios de aprobación sujetos a disponibilidad de recursos y a reglas de asignación por proyecto y departamento.

11. Que mediante la Resolución 90325 del 3 de mayo de 2013, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el reglamento interno del FECFGN y, en su artículo 6, previó que, en su calidad de administrador del Fondo, corresponde a esta Entidad aprobar las solicitudes de cofinanciación mediante acto administrativo; y que, si bien el artículo 1° de dicha resolución circunscribía originalmente la finalidad del Fondo a promover y cofinanciar proyectos de infraestructura para el uso de gas natural –prioritariamente en áreas de influencia de gasoductos troncales–, con la expedición del Decreto 1038 de 2022, que modificó el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, se amplió el alcance material de la cofinanciación para incluir proyectos de gas combustible por redes, entre ellos **la implementación de GLP por redes**, siempre que cumplan las condiciones de elegibilidad, priorización y asignación previstas en la normativa vigente; ampliación que habilita jurídicamente la aplicación de recursos del FECFGN a proyectos de esta naturaleza bajo los procedimientos y controles establecidos.

12. Que la UPME, en ejercicio de su función de revisar formulación de proyectos a financiar por el Gobierno en materia de minas y energía, expidió la Resolución No. 465 del 18 de noviembre de 2022, que establece requisitos de presentación, procedimiento de evaluación y metodología de priorización para proyectos FECFGN.

13. Que dando cumplimiento al literal e) del Artículo 2.2.2.5.9 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1038 de 2022, el Ministerio de Minas y Energía, mediante comunicación con radicado 2-2025-062047 del 26 de diciembre de 2025 y su alcance con radicado 2-2025- 062599 del 30 de diciembre de 2025, remitió a la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – INS S.A. E.S.P.** la actualización del presupuesto del proyecto viabilizado por la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, identificado con el código FECF 300.

14. Que mediante comunicación con radicado Minenergía 1-2026-000311 del 31 de diciembre de 2025, la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – INS S.A. E.S.P.**, manifestó su conformidad con la actualización presupuestal presentada por el Ministerio de Minas y Energía, indicando

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

expresamente que, una vez revisada la actualización del presupuesto correspondiente a los proyectos FECF 294, 299 y 300, se encontraba de acuerdo con los valores actualizados.

15. Que el artículo 2.2.2.5.14. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 1038 de 2022, señala en cuanto a los parámetros para la aprobación de cofinanciación de proyectos elegibles, que:*"[U]na vez sea presentado el orden de prioridad de proyectos elegibles por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME-, el administrador del Fondo aprobará las solicitudes de cofinanciación, teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) Disponibilidad de recursos en la fecha de aprobación; b) Se asignarán los recursos disponibles a los proyectos de gas combustible por redes, a un proyecto a la vez por cada departamento de la división política del país, sin considerar el monto solicitado, hasta cofinanciar todos los proyectos presentados, o agotar la disponibilidad de recursos. Si un proyecto cubre más de un departamento, será considerado el departamento con mayor número de usuarios beneficiados".*

16. Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1726 del 13 de enero de 2026, en el cual consta la existencia de una apropiación por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($2.463.557.128),** para cofinanciar el proyecto denominado "*Implementación del servicio público de GLP por red en los Centros Poblados de Uribe y el Espino del Municipio de Sapuyes, Departamento de Nariño"*, para la vigencia 2026.

17. Que mediante Resolución No. 40067 del 23 de enero de 2026, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se asignó al proyecto "*Implementación del servicio público de GLP por red en los Centros Poblados de Uribe y el Espino del Municipio de Sapuyes, Departamento de Nariño"* presentado por la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – INS S.A. E.S.P,** identificada con N.I.T. 804.011.800-1, recursos por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($2.463.557.128).**

18. Que teniendo en cuenta lo anterior, el aporte de la Nación para la ejecución del proyecto "*Implementación del servicio público de GLP por red en los Centros Poblados de Uribe y el Espino del Municipio de Sapuyes, Departamento de Nariño"* será por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y**

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($2.463.557.128), correspondiente a la vigencia presupuestal 2026.

19. Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 6º. de la Resolución No. 90325 de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, mediante radicado Minenergía 1-2026-000178, **FABIO AUGUSTO SANTOS RODRÍGUEZ**, obrando como representante legal de la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – INS S.A. E.S.P.** presentó la declaración bajo la gravedad de juramento, en la que se manifiesta que tal empresa no se encuentra incursa en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna.

20. Que en atención a la directriz establecida en la Circular 40005 del 20 de febrero de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, mediante radicado 3-2026-003374 del 6 de enero de 2026 y, posteriormente mediante radicado 3-2026-005815 del 15 de enero de 2026, la Dirección de Hidrocarburos presentó a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio el respectivo sustento en el que se señalan las disposiciones aplicables y la información remitida por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, concluyendo que *"El proyecto"* a cofinanciar cumple con los requisitos señalados en el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1038 de 2022 y la Resolución UPME 0465 de 2022, por lo cual recomendó la expedición de la correspondiente resolución de asignación de recursos.

21. Que, para todos los efectos legales los recursos que se aportan para la ejecución del presente proyecto son recursos públicos, sometidos al régimen del Presupuesto General de la Nación, con la consecuente prohibición de destinación diferente a la prevista y la obligación de reintegrar remanentes y rendimientos en los términos aplicables.

22. Que en desarrollo de los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia; Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, el convenio establece garantías suficientes, así como un plan de riesgos con controles de naturaleza técnica, financiera, regulatoria y operativa, y la obligación de prestar el servicio una vez instalado y puesto en operación el sistema.

23. Que la modalidad de selección se justifica en contratación directa por falta de pluralidad de oferentes, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en tanto el proyecto fue formulado, presentado y viabilizado por la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – INS S.A. E.S.P.,** para el mercado geográfico específico, con alineación metodológica a la regulación FECFGN y asignación de recursos vigente, no advirtiéndose iniciativas competitivas alternativas en los mismos términos técnicos y territoriales.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

24. Que, en virtud de lo expuesto, la celebración del convenio de cofinanciación con la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – INS S.A. E.S.P.** para el proyecto, se encuentra debidamente motivada y ajustada al marco constitucional y legal, contribuye al cierre de brechas de acceso al servicio público domiciliario de gas combustible, optimiza la ejecución de recursos de inversión de la vigencia 2026 y fortalece la seguridad, continuidad y calidad en la prestación del servicio a hogares de estratos 1 y 2 del municipio.

25. Que el artículo 5 de la Resolución No. 40425 de 2024 autoriza al Comité de Contratación del Ministerio de Minas y Energía a aprobar la modalidad de contratación directa excepto para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

26. Que en sesión No. 08 del 26 de enero de 2026, el Comité de Contratación aprobó la contratación directa.

27. Que la Dirección de Hidrocarburos del **MINISTERIO** elaboró los Estudios Previos del Convenio, los cuales, forman parte integral del presente documento.

28. Que la presente contratación se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 con el PLC No. 2026-1960 y en el código UNSPSC 83101601 SUMINISTRO DE GAS NATURAL.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Invocar como causal de contratación directa para el presente caso, la consagrada en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en donde se establece la procedencia de la modalidad de selección de contratación directa para:

"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

SEGUNDO: Indicar que las siguientes son las condiciones para la ejecución del convenio que se pretende celebrar:

- **OBJETO:**

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Implementación del servicio público de GLP por red en los centros poblados de Uribe y el Espino del municipio de Sapuyes, departamento de Nariño.

- **VALOR:**

El valor total del Proyecto asciende a la suma de **CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.126.776.949),** IVA incluido, así:

Dicho valor será aportado de la siguiente manera:

Aportes del MINISTERIO:

El Ministerio aportará la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($2.463.557.128)**, IVA incluido, con cargo al CDP No. 1726 del 13 de enero de 2026, distribuidos para las siguientes actividades del proyecto:

Valor Solicitado al FECF	**$ 2.463.557.128**
Cofinanciación del FECF a Redes de Distribución	$ 1.523.982.128
Cofinanciación del FECF a Conexión de Usuarios Estrato 1	$ 432.425.000
Cofinanciación del FECF a Conexión de Usuarios Estrato 2	$ 37.362.500
Cofinanciación del FECF a Redes Internas Usuarios Estrato 1	$ 432.425.000
Cofinanciación del FECF a Redes Internas Usuarios Estrato 2	$ 37.362.500

a) Los recursos aportados por el MINISTERIO, por su naturaleza de recursos públicos, se someten al régimen aplicable al Presupuesto General de la Nación y, en consecuencia, su destinación no podrá ser modificada.

b) Los recursos aportados por el MINISTERIO se entenderán entregados en pesos colombianos. La cifra aportada será fija y, por lo tanto, no podrá ser objeto de actualización por inflación ni por ningún otro concepto.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

c) Cualquier cambio que se realice al proyecto inicialmente aprobado o cualquier sobrecosto que se genere, no causará para el MINISTERIO aportes adicionales, ni ninguna otra erogación o responsabilidad y, por lo tanto, serán asumidos por LA EMPRESA, por su cuenta y riesgo.

Aportes de LA EMPRESA:

La empresa aportará la suma de **NOVECIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($911.440.937)**, IVA incluido, para las siguientes actividades del proyecto:

Valor Cofinanciación de la Empresa	**$ 911.440.937**
Sistema de Distribución	$ 653.135.198
Interventoría Integral (IT+IAF)	$ 129.761.931
Activos de Calidad	$ 128.543.808

La interventoría integral, activos de calidad y parte del sistema de distribución será a cargo de la empresa **INGENIERÍA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – INS S.A. E.S.P.**

La **EMPRESA** contabilizará sus aportes al Proyecto en rubros contables independientes como se indica en este Convenio.

La **EMPRESA** deberá contar con una cuenta bancaria independiente en el Encargo Fiduciario, para el uso exclusivo de sus aportes al proyecto, donde deberá realizar los desembolsos de los recursos de cofinanciación que se comprometió a aportar, de acuerdo con lo que se establezca en el convenio de cofinanciación. Se excluyen del manejo en esta cuenta, los aportes correspondientes a la conexión y redes internas por parte de los usuarios beneficiarios.

Aportes de USUARIOS de menores ingresos a través de LA EMPRESA

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 97 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de menores ingresos (estratos 1 y 2) de las poblaciones beneficiadas con la ejecución de este proyecto, aportarán a través de la financiación de la EMPRESA la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE**

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

($751.778.884), para las conexiones y redes internas de GLP.

- **CONDICIONES QUE SE EXIGEN**

  El objeto del contrato se desarrollará de conformidad con los compromisos de las partes definidas en los estudios previos y en la minuta junto a sus anexos.

- **PLAZO DE EJECUCION:**

  El plazo de ejecución del presente Convenio será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026**, a partir de la fecha en que se registre el inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

- **LUGAR DE EJECUCION:**

  El lugar de ejecución será en los centros poblados de Uribe y el Espino del municipio de Sapuyes, departamento de Nariño. No obstante, Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

TERCERO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos que sustentan la presente contratación directa, en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de Minas y Energía y en la plataforma SECOP II.

Se expide en Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2026.

ELKIN LEONARDO PEREZ ZAMBRANO
Secretario General
Ministerio de Minas y Energía

Proyectó:
Camila Trujillo - Abogado Contratista GGC
Luis Alberto Garay- Financiero Contratista GGC

Revisó:
Claudia Milena Vásquez Chiquiza – Coordinadora GGC
María Victoria Gómez - Abogada Secretaria General

Aprobó: Elkin Leonardo Pérez Zambrano – Secretario General

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180